ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA:	1795
LEGAJO:	24
EXPEDIENTE:	12

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

CAROLUS III. D. G. HISP. ET IND. REX.

EXCMO. AYUNTAMIENTO ALBACETE ARCHIVO

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Don Xavier Niño Portocarrero de Nicolas de Arcaina, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Tesorero de Reinos del Consejo de S. Real de Hacienda, Caballero Maestrante de la R.l de Ronda, y Regidor perpetuo de la Ciud.d de Murcia, ante V.S. como mas haya lugar en dre. digo: Que ami prop.d corresponden una Casa demoxada en esta Poblacion situada en la Calle del Colegio q.e fue de los Jesuitas de la extinguida Compañia de Jesus lindera por oriente, Cabezon acaual.m.te con el Ballina mayor, Fran.co Rodriguez Pellon, Ignacio, y Juan Gallego Figuera: como las referidas Casas ocupan largo tiempo; y un edificio antiguo ademas de ser barto pide por necesidad continuos reparos de que carecen bastantes tiempos hace, por q.e aun para ellos no contribuyen los inquilinos, es indispensable y aun forzoso a una Reparacion haberlos de costear, y mas en el caso de emprender tarde de las mismas Casas para emplearse en ellas los Granos, Paxa, y otros efectos, consiguientes a la Labor q.e recientem.te se me establezca mi prop.d por vecino de la Ciud.d del Cubillo y Colmenar nuevam.te compuesta: Amas de que la Paxuida de Soldados que se Aquartelo en el año pasado, y antecedente, la estropearon bastantem.te como vuzede de ordinario

[illegible] cumplan con [illegible] con [illegible]
to Desahucio, y siendo el [illegible] que pido
con costas y para ello juro [illegible]

Dr. Dr. Dr. Fr. Dr. Juan Bapta. [illegible] Co
Juan Xavier
Vanquero
Niño

Auto Hagase saber a los contenidos en este Pedim.to que en el term.o de quinze dias desen libres y desembarazar las casas, que se refieren, y en el mismo term.o p.a que lo que cada uno debe p.a razon de arrendam.tos y pasado dho term.o sin haber cumplido con lo uno, y lo otro se les apremiara; Lo m.d y firmo el S.r D.n Alfonso Valenzuela y Valda Corregidor, y Juez mayor desta Ciud.d de Alcaraz en ella a ocho de Abril de mill setec.tos nov.ta y cinco años doy fee

Valenzuela

Alcaraz
Gervasio Ramon
Perez

Not. En Alcaraz en el dia diez y ocho del mes y año ut supra el Ex.mo Nor. hizo saber el auto antecedente a Fran.co Xavier Niño arriba de suso contenido doy fee

Perez

Not. En Alcaraz en el referido dia 20 el Ex.mo Nor. hizo saber el auto p.a lo que le toca a Juan Gallego, hijo

Fuyo. Co. al N.G. se sirva mandar se haga saber a los dichos inquilinos d.n inmediatam.te desalojen la Casa q.e queda mencionada, y paguen lo que adeudan por el tiempo q.e la han abitado, y se entiendan por el otro termino de un mes del

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cerra Serin-dad en su Persona Equedor fco.

Pinel

Cita) En Malaga a nueve de Año mes varano de 1.C11.no por Siguiente ante mi Sig.o Gallego Figueroa concurrendo en el Pedim.to en su Pera dor fee

Pinel

Cita) En Malaga en el mismo dia nueve por Siguiente ante Fran.co Rodriguez Bellor con quien conferendo en el Pedim.to en su Pera dor fee

Pinel

Cita) En Malaga en el mismo dia nueve por Siguiente ante D.n Jos.f Dallinas en su Pera dor fee

Pinel

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Fran.co Xavier Nin.o Rodexales Alf.z Nr.o de Malaga Caballero de la R.l y distinguida orden española de Carlos tercero, Diputado de Reino, al Com.dante de S.t Miguel de Mar.da Caballero Maestrante de la R.l de Ronda, y Regidor perp.o de la Ciud.d de Murcia; ante V.m como mas haia lugar Digo: Que en fecha de Abril prox.mo pasado presente Pedim.to con la exposicion y Solicitud q.e no he hecho por q.e Supongo menos contra ente, y Vera no escuar al tribunal, cuia Recitud tubo abien en auto del mismo dia mandar, hacer saber a los concurrentes q.e en el termino de quince dias cum plieren con los dos extremos: aq.l se terminaba, y q.e para de sin cumplido sobre abremiar: tan justa providen.a no ha merecido otra atencion q.e la d.a por la parte ha da de Jos.f Ballinas uno de los Inquilinos enquanto al bajo del cuerpo de arrendam.to q.e le ha corr.do y cuia Tasacion tancia fuera con la poca abicion q.e ocupa quasi separada del total de la Casa, me he imbelido a condescender en q.e la continue abitando; Pero ni por parte de Fran.co Rodriguez Bellor, Ignacio y Juan Figueroa se ha hecho la menor gestion o dado la mas remota prueba de obediencia, respecto, y Sumision del Mandado y q.e se entienda q.e son menos inquilinos y no Dueños: Este extraño modo de proceder despues de haber pasado once dias mas de los quince Señalados, es dueno de lo q.e dicta la Fu.a y aun la politica y Cristiandad; y clama interesan.te al desempeño aq.l estoy obligado por mi encargo de Adm.or de esta Hacienda acreditando en mi quien las Tercianas el importe de los rendim.tos de esta

[illegible] con diligencia los materiales que se sacaren en su lugar; y tambien la defensa de su imposibilidad. Repararan y mantengan las casas empie por los estaculos que obieren los que tuvieren en ellas; y aclaren, y el no menos importante de se venga ilusorias las providencias del tribunal en desprecio de su autoridad =

Supbo. a S. Señoria llamar el maestro de su oficio para que se obserbe remedio alguno, mandando el abrimiento con q. han de comunicados los referidos Bellon y Gonzalez, haciendo saber a sus vecinos efecto con la amenaza de muchos, y en embargo y secuestro de sus bienes, hasta cubrir el valor de los respectibos daños y demas de las costas causadas y q. se causaren en su ejecucion, de los que se le hizo =

Lo dezen. Lic.do D.n Juan Bap.ta Larquez

Ante mi Juan Ruiz Nuñez

Apremiese al pago de las costas que se larzen en las casas, lo mando y firmo el S.r Corregidor, de que Cue de Karan en ella a zinco de Maio de mil setecientos noventa y zinco años, doi fee =

Valenzuela

Ante mi

Juan Ramon

Por Prorel

Cumplan en el tiempo de ocho dias mas y zino a el Ill.mo pontifice el auto arriba de a Fran.co Rodriguez Bellon en su Persona, doi fee =

Prorel

Notifiquese en su persona, doi fee =

Prorel

Notificaran en el dho dia a el Ill.mo pontifice dho auto a Fran.co Rodriguez Bellon en su Persona, doi fee =

Prorel

Notificaran en el referido dia mes y año pontifice dho auto a D.n Joseph Ocaña Mez mayor de esta ciudad en su Persona, doi fee =

Prorel

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

(1) Fol. 1

Dn. Dn. Rodriguez Bellon vez.º de esta ciud.d ante V.m como mas haya lugar parezco, y digo: q.e me ha echo causa probicion el S.r Tem.te de Gran.s Navas Don Ant.o Apodaca de D.n Nicolas de Alcaina, para que en el term.o de quinze dias dese desocupado la casa en que abito propia de dho D.n Nicolas, y quen.do tenga que obrar en ella, para la cerrar y ganar con lo demas que espone y mediante agua en el animo tengo que esponer, me como acha facultado para hazerla en forma mezclito como consta de ofrecimiento, y con tanto =

Ante V.m suplico mande como consta de lo expuesto, sin producir mi defensa sentenciando por oficio, pues asi es Just.a que pido con costas V. Ysuro =

Dn. Rodriguez Bellon

Noha lugar lo probeido en este dia; Lo mando y firmo el S.r Corregidor, de esta Ciud.d Alcaraz en ella a cinco de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años =

Valenzuela

Ante mi

Sebastian Ramon

Alvarez

Entregaron esta escriptura por ante mi el Sno
aunque el año antes al Fran.co Barrejón Bellon
[illegible] Fernandez en su Pen.a doy fee
Fiel

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Fran.co Enriquez Bellon vecino xerez Caz.a ante vs. como mejor proceda ante parezco y digo: Que à volunta de Fran.co Ramirez Niño y como apod.do de D.n Nicolas de Alcaiza le me tiene minuto Alquilado las casas de mi morada, que siempre he tenido en la Calle llamada la Compañia apartesto de vm.da en la Alameda grande y de compostura: Dicha escritura de manifestacion.te inspectiba causa del Quarto en las rotas, que por decentes no pasa mas. como que medio año que entre a morarlas ambos, siguiendo que asi ebrellas, y no el tiempo debil, quando concurrieron juntas causas, para hecharme en la calle con la costumbre delas mudanzas en las Ag.s entre el Sr. D.n Juan de Cumo y S.r D.n Juan de Navidad: Atento se aprega aquel dho Niño hasta ahora no echa ablia el interes de recajo de año, quando en las que el mismo abia, para su gobierno y cuidado, tiene quantos que estan arbayan y y igual puesto se atendie ra la mucha carte de casas quedarian sin inquilinos: En quanto al pago aunque es la Costumbre de darle de año en año, se cabe de cumplir el medio, y he estado otro año pago, y no quiere recibirle con alegar dho causal, en que es bisco y cobierna con fin particular, y sobre toda la calidad del asunto exige audiencia mas.te extraña como estor ero, y atoiczar la incomodidad de qualquiera otra que quiera hazer y en el mismo hecho hago Consignacion del medio año de alquiler, importante noventa y nueve

[illegible]

[illegible] Antonio Sanchez

Rubricado

Sin perjuicio del Apremio Decretado, trasladese a Pablo Niño; Lo mandó y firma el Señor Corregidor de esta Ciud.d, de Murcia en ella a diez de Marzo de mill setecientos noventa y cinco años — Doctor

Valenzuela

Apremio

Servazian Ramon y Frare

En Murcia en este dia mes y año se le notifique el auto antecedente a Fran.co Rodriguez Bellon en su persona doi fee —

Frare

En Murcia en el dicho dia mes y año se le notifique el auto a Fran.co Nadal Niño en su Persona doi fee —

Frare

CAROLUS IV · REX · HISPANIARUM ET INDIARUM

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Fran.co Rodriguez Nuño en nombre de D.n Nicolas de Avraina Caballero de la R.l y distinguida Orden Española de Carlos 3.o Diputado de Reinos, del Consej.o de S. M. en el de Hac.da, Caballero Maestrante de la R.l de Ronda, y Procur.or Perp.o de la Ciud.d de Murcia, en los autos con Fran.co Rodriguez Bellon Inquilino con otros de la Casa de abajo y prozeda q.e corresponde a mi parte en la Calle de la Compañia linderos notorios digo: Que de las funtas providen.as acordadas por V.S. p.a el pago del arrendam.to q.e tiene adeudado y costas causadas, q.e se cumplan hasta q.e se verifique el desembargo de las libras y desembarazadas apremiandole al primero p.a su cumplim.to y mandandole los tuertos p.a realizar lo segundo, interpuso el remedio ordinario de la Apelacion q.e solo se ha visto admitido en el efecto devolutivo y no en el suspensivo mandandole librar el testimonio correspond.te p.a el otro efecto segun que assi resultara del mismo proceso original y respectivas providencias q.e se califican = Pero y sucede q.e procurando llevar adelante el referido Bellon sus primeras ideas de autoridad propia y absoluto Dominio burlandose de la lexitima del tribunal, y del dro del indubitable dueño de la Casa por q.e se ha pasado permanece en una total inaccion de quanto se le tiene mandado; y aun sin procurar por honor

de ser a el tiempo de el que vale de el sentimiento decretado asi instantaneo: Entre lo que se de una Reclamace como Clara idea de embetter [illegible] perpetual. Libre de mi tual = y no siendo justo se le dilate por mas tiempo =

Siendo a S. se sirva mandar que se tenga la presente tasa de las costas q. tengo pagadas, y q. se originen en las dilig.s a con consequencia de la presente y arriam.to de los estrados, se libre el competente mandam.to de desahucio y pago por la Casa de Viento que ocupan hasta el dia por el arrendam.to por la de las costas segun su tasa, y b.e el lanzam.to de los estados, como el de fur.a que pido, juro y p.a ello &c =

Dr. Barquero

Juan Pauner Nuño

Rubricado

Mediante aque sin haparto rinado en esta Causa como Pido de Ser Imperium que le en Barazo probar en ella como Tan pare a D. Rose Ruiz Montoya Rl. perpetua de Murcia para q. la Duranza de Determine segundo, a cuio fin cabe pasar. a fuerdo en Rebeldia, con fiera y a la com. Barance en forma q. Para el reneresita, Ciudad Real Fuiuidor lo pro b.o mando y firmo en Ciudad Real a 2 de Sep.re de mil setecientos nov.ta y cinco a dos fs.

Fernandez

Juan Pauner Nuño Apoderado de D. Nicolas de Arcaina Caballero de la R.l y distinguida Orden española de Carlos tercero, Diputado de Reinos, del Consejo de S. M. en el de Hac.da, Caballero Maestrante de la R.l de Ronda, y Regidor perpetuo de la Ciud.d de Murcia, en el expedte. por mi substituido sobre q. Juan Rodriguez Bellon, Vg.o y Juan Siquezar mis contrarios paguen los arrendam.tos de la Casa q. abitan propia de mi pr.dal, y la devuelven libre y desembarazada p.a obrar en ella se pasando de los muchos q. merecen, p.a no arruinarse; En vto del tratado q. me está conferido y con la calidad de sin perjuicio Dipo: Que 15 en fur.a de ella mediante ha de ser vencido de reparar la Solicitud q. tiene dho Bellon en su Vltimo escrito, declarando no haber lugar como repetido alu anterior de dia Zero, y mandando tenga efecto el desahucio y lanzam.to con q. se le conmino ami instan.a en el mismo dia; q. así es de hacer por lo expuesto q. reproduzco, y lo q. expondre Faltan Voces con q. poder persuadir la decidida fur.a en que se apoya mi pretension, por tan demasiado claro y manifiesta q. su notoriedad misma es la mejor prueba combenciendola de evidencia sin recurrir a otros principios p.a su demonstracion; asi como no los habria p.a persuadir alg.o negase que a las doce del medio dia no alumbra el Sol = Propuse en mi primer escrito el ruinoso estado de las Casas q. abitan Bellon y los Letrados; propuse tambien la necesidad de repararlas q. incumbe al dho Adm.r si ha de desempeñar su obligac.n sin responsabilidad y propuse, q. no haviendose reparado en mucho tiempo sobre los desmeritos q. padecian con el Mosam.to de la

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible] aguarde [illegible]; no para
ran los acaudales inquilinos sin perjuicios arren
dam.tos, y que las necesitaba mi parte p.a la recoleccion
de frutos de la nueba Labor q.e ha establecido en
la Aldea del Cubillo de esta Ciudad, p.r el parto q.e no
omite continuar q.e Bellon se habia metido en
ellas a vista de su autoridad = Estos fundam.tos
vistos de un golpe, y aun mexados cada uno de
por si son suficientissimos p.a justificar mi ind
tancia sin replica; y sin duda penetrados del mer
rito de ella, callaron los Inquilinos deseando p.r par
el term.o q.e se les señalo p.a pagar y desalojar la
casa gobernador sin todos alguno de ellos de mis
mo espiritu de autoridad propia, verdaderam.te
perpetrada, y aun de nibe, aguardaron aq.e sen
tencia mi intram.tal q.e merecieron el juicio judi
cial decretandose el premio del pago y lanzam.to
y personales, o la fuerza de la razon, o el temor de la
de la Jur.a por medio de su Ministro despeto la inac
cion de Bellon dilatando la suspension del abre
mio y confianza de estos, q.e no consiguio como apa
rece de la Providen.a exhibida a continuac.n de su
dim.to = Este inesperado que regula sus obras a si y
las mide a su modo de pensar, no perdio de vista la
pureza.r de su Publica q.e conta presentar: Dem
pero el exito de su tesis, y sin d.a sea otro causar
quenta a su contemplar, el efecto sus quitos con Alegar
q.e solo tienen de tales lo q.e aparentan; pero nada
en la sustancia y realidad, si se revisaran con se
ridad y con alguna pausa y detencion: Por q.e la pri
mera de q.e a buen orden de las posesiones se opone a lo
q.e pretendo por q.e no ha mas q.e medio año q.e mor
en ella y no es tiempo abil p.a pedirlo a la calle
por ser la costumbre de las mudanzas en las dos

estaciones de S.n Juan de Junio y S.n Juan de Navidad; tem
dria cabimiento y lugar quando acreditase q.e se hora
hera conforme no solo a lo q.e permite el dro a los
Dueños p.a q.e se acuerde con ellos; si tambien a lo que
dicta una christiana y comun Politica; Esto es que
se abise al Dueño o su Adm.dor, y convierte con el p.a tratar
de sus Planes en el contexto de docacion y conducion
como el presente: Es asi q.e Bellon nada de esto ha pra
ticado con d.n Nicolas Arcaina; ni podra probar jamas
haberlo practicado conmigo: Luego por consecuen.a
forzosa no puede aprobecharse de las circunstan.as q.e
esfuerza a su favor; ni menos de la otra el no haber
precendido el recosido de granos hasta el pre.se no pagado
segun la costumbre, que se le niega de hacerlo de año
en año haviendo estado pronto a pagar el medio q.e
no he querido recibir por ser falso y poder acreditar
se todo lo contrario = En una palabra, toda su expos
cion, y hasta el Recibo presentado es voluptuoso, pestu
diado p.a colorear su arbitrio: Me llegado a pensar
q.e el Inquilino es arbitrio absoluto de disponer obras a
su antojo, y q.e se sufraga p.a preocupar el animo judi
cial y la recta Adm.n de Jus.a el mero hecho de presentar
recibos q.e justifiquen gastos impensados en la misma
Casa que debe recibir el Dueño o Adm.dor a gastos zenzados
sirviendole de la mayor satisfaccion persuadir con
ellos q.e su voluntad es la de pagar los arrendam.tos
y no abisar la Casa como Dueño q.e a nadie tiene q.e
dar quenta; pero manifiestam.te descubre todo lo contrario
una mediocrada Varon, y una bulgar y comun prudencia
q.e pesa lo disposition de dro, en semejantes ocurrencias,
es fuerza de acordarse siempre los Casseros, con los Inqui
linos p.a disponer obras y reparos ya necesarios, o ya de
dum.to p.a encomendarlos y aceptarlos a la necesidad
o demasias respectivas: Qualquier diferente modo de obrar
no dize consonancia con la fin.a distributiba, ni aun con
una mediana regularidad; y siendo de esta clase el

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Y porque se ha intervenido mi poder presentado en esta no ha intervenido mi acuerdo p.a Terminarme de su merced ni tampoco p.a pedirle Corrector por el Maestro ó Maestre de quien fuera hecho, es visto q.e Bellon, prosiguiendo en su principiada autoridad dispone su arbitrio, sin considerar q.e la presente r.a del Tarquejo un convenient.o privilegio de libre en la Casa porque quiere, y hace en la Casa lo q.e quiere sin ser dueño, q.e en buena fa.a no es disimulable ni puede permitirsele; como ni tampoco q.e siendo ocho los meses q.e cumple el alferal de este q.e hace, q.e la habria pagado por medio año: todo lo qual, demas q.e amigablem.te hacer tiene d.o por aqui por expresado N.o

Sup.o Se sirba mandar que terminar como se previene el Emprestito por conclusion, y ser justicia. Pido con costas y para lo nec.o

Dr. D. Juan Bapta Tarquejo

Juan Bautista Nino

Dos veinte y quatro rs vn.

Auto Tomese las Cartas Inmediatam.te y prevengase la alpa. q.e al Bellon prosiga Inquilino; Em.do y firmo el Corrector de esta Cui. Alcazar en ella a v.te de Mayo de mill setecientos noventa y cinco dos fee

Valenzuela

Valentin Ramon Perez

Not. En Alcazar en el dho. dia mes y año yo el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Lli. notifique el auto anter.te a Fran.co Rabal Niño, en su persona. Doi fee

Prevel

Otra. En Alcazar en el ex.do dia mes y año no notifique dho auto p.a lo que contiene a D.na Josefa Maria Moyano viuda de Cui en su persona. Doi fee

Prevel

Otra. En Alcazar a veinte y nueve del mismo mes y año no p.de que se lo auto a D.n Fran.co Bellon en su persona. Doi fee

Prevel

Otra. En Alcazar en el dia mes y año lo el Not.o p.a que el Referido auto a Ignacio Gallego Izquierdo en su persona. Doi fee

Prevel

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Franco. Rodrigz. Bellon vecino sexta Ciud. como Dr. en
aquella bia y forma que mas haya lugar, en el exped.te pend.te
en este Juzg.do a ynstancia de Dn.a Xaviera Sñno como Adm.r y apod.do
de los bienes de D.n Nicolas Alcaina sobre que se me lanze de la abit.n
que ocupo con mi muger y fam.a como uno de los Inquilinos de las
Casas de esta ciudad y pob.n y calle g.l nombrada la Compañia, digo
Que en el firme seguro sup.to en todo caso justificable de haber cum
plido con todas las oblig.s de buen inquilino de la abit.n, arrendo
el arrendam.to amrezipadam.te al ppo acostumb.do ya con frecuen
de algunos gastos precisos en ella, pagados y costeados todos, y la
Continuaria en dim.o efectivo como lo tengo hecho la Cantidad
de quarenta y tres r.s vellon al complem.to del medio año
que la abito y cumplio en diez del proximo mes de Abril, no
sube por justo el desahucio que dho Sñor me azia de la referida
abit.n, por no haver tal motivo para ello, maior.te siendome
muy gravoso por no tener obra en que ocuparme con mi fa
milia y hallarme cargado con la molestia Consig.te de la obra que
pretendo tener que hacer en otras Casas para comenzar el desau
cio, ademas de no ser necesario por consistir en caso de cierta en
alguna lijera reparac.n y ser intempestivo por no haverse cum
plido el año. Estos fundam.tos y la conocida temeridad de dho Sñor en
desalojarme me obligaron a usar del justo medio de pedir en justicia
que se me oyera y diese traslado de su demanda y solicitudes, nada
de lo qual he podido conseguir apesar de mis anteriores Peticiones
que han sido probocadas contrarias a mis pretensiones en
ellas, como resultara de las mismas, acia donde estoy encaminado, e
indefenso, y en el dia apremiado efectivam.te para el lanzam.to de
dhas Casas, a cuio fin en el de ayer que se contaron veinte del corr.te
mes de Marzo se constituieron en ellas el Alg.il de esta
tierra el pres.te esr.o y seis o siete Quadrilleros con el objeto de sacar
a la calle los muebles y demas efectos de mi dominio y servicio en la referida
abit.n, cuia orden no practicaron por la casualidad de haver encontrado
cerradas las puertas interiores de las piezas de que se compone, y
estar ausente mi Muger en cuio poder obraban las llaves.

de notoriedad, y certeza de este hecho bexaderam.te bochornos.
y gravar a mi y mi fam.a me induze la presunc.n tenemente de
que se repetira la dolo.a sin duda, y que con ella y la significada
causa sin tener otra parte tan recoserme y ocurrir mis
efectos se me ha aquia por necesario la precision seguirse
con mi Muger e Hijos en medio de la calle pl.a y en el Campo,
Supuesto ala inclemen.a y esplicia de los tiempos, cuios daños
en mi salud, la de toda mi fam.a y en mis intereses son de
la mayor gravedad, quanto espuestos a que perezgamos todos
en mano de las incomodidades que se dejan recurrir, a que no
estamos acostumbrados por haver bivido siempre con la decencia
correspd.te a una honrada calidad y maym.te en este Pueblo, a que
somos naturales, y vez.s, y mas con el recomuelo de haver me-
recido, como esperaba de la justicia de V.S., que se me oyese en el
asunto; es lo que =
A V.S. pido y suplico que atendidos estos fundam.tos expresados se sirva mandar
suspender los mencionados apremios, y los efectos de sus providencias q.e
los motivan: Que se me oyga en dho expedi.te sanandome los trabajos me-
recidos hasta que se me absuelba de la instan.a o se me condene di-
finitivam.te y que de executable el auto definitivo que recaiga. Si
de ello lugar no aya, y no en otra forma ocurriria como apelo de las
indicadas providencias, y señaladam.te de la ultima en que se decreto el
apremio, y de la que recaiga contraria a mi solicitud, como
gravosas, devidam.te ablando para ante S.M. y S.R.s Pres.te y Oydores
de la R.l Chancilleria de la Ciud.d de Granada, o para ante quien, y
de ella salba toda nulidad o otro qualesquiera recurso, admitien-
me llanam.te el de apelac.n y que para su mejora se me livre
el testim.o necesario, y mas conforme a Just.a que pido, protest.o
daños y perjuicios y juro N=
Fran.co Rodriguez Bellon
Alex.o Ramirez Claver

Proveyose la Rp.sta, solo en el efecto devolutivo y no
en el suspensivo, y se le el testim.o que pide, Lo
m.d y firmo el S.r Corregidor para Ciud. de Marcar,
en ella a veinte y dos de Marzo de mil setecientos ses.ta y
zinco a dos fes.
Valenzuela
Ante mi
Sebastian Ramon
Escr.no

Notificose en el dho dia mes y año lo de el contenido

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Notifique el auto anter.r a Fran.co Rodriguez Bellon de esta Ver.ad en su Perill dofes.
Prevel

Otra Notificaron en el esp.do dia mes y a.o lo el Cit.do notifique dho auto a Fran.co Ramirez Niño en su Perill dofes.
Prevel